

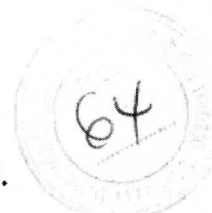
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2015, comparecen por la parte sindical el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO H MARTINEZ, WALTER ACUÑA y la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS de AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA)**, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la **ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S)**, representada en este acto por Sr. Alberto Vázquez en su carácter de Presidente,

La representación empresaria (A.E.S) y el sector sindical (SOESGYPE - FOESGRA), manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo.

ARTICULO 11.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, contados desde su fecha de ingreso, percibirá un dos por ciento (2%) de la remuneración básica de su categoría de revista, en concepto de adicional por antigüedad, hasta alcanzar los veinte años de antigüedad inclusive. A partir de cumplir los veintiún años de antigüedad, el adicional por antigüedad será de tres por ciento (3%) de la remuneración básica de su categoría de revista, por cada año adicional de antigüedad. Queda aclarado que el incremento de la alícuota del adicional no resulta de aplicación con relación a la antigüedad acumulada hasta los primeros veinte años, período respecto del cual la alícuota seguirá siendo del dos por ciento (2%) anual. A modo de ejemplo, se establece que un trabajador con veinticinco años de antigüedad tiene derecho a percibir un adicional del cincuenta y cinco por ciento (55%). Se adjunta planilla ejemplificativa que forma parte del presente identificada como ANEXO A.

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando las correspondientes planillas salariales y solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

ACTA ACUERDO A REGIR A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2016 -
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 317/99 A.E.S. – S.O.E.S.G. Y P.E.



ESCALA SALARIAL – RUBRO ANTIGÜEDAD

AÑO N°	PORCENTAJE ANTIGÜEDAD
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	20
11	22
12	24
13	26
14	28
15	30
16	32
17	34
18	36
19	38
20	40
21	43
22	46
23	49
24	52
25	55

Y ASÍ CONSECUTIVAMENTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2015, dentro del Expediente Nº 1659621/15, por la parte sindical el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA y PABLO H MARTINEZ, con adhesión de **FOESGRA**, representada por MARCELO GUERRERO y la **ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AES)**, representada en este acto por ALBERTO HÉCTOR VÁZQUEZ en su carácter de Presidente, manifiestan que dejan absolutamente en claro, que lo acordado en concepto de "adicional por antigüedad" (y que modificará a futuro el Art. 11 del CCT 317/99), se incorporará al articulado, y comenzará a regir, desde el mes de abril de 2016, tal como consta en la planilla Anexa que todas las partes han acordado y firmado.-



COLOMBRES GARMENDIA
Borja Conciliación
D.N.C.
W. SS

Recibido
7/8/15